



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Industria, Comercio y Servicios, se turnó la Comunicación de fecha 27 de septiembre de 2016, que contiene el *Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que apruebe las reformas necesarias para reincorporación al Régimen de Pequeños Contribuyentes*, remitida por el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Querétaro, para conocimiento y adhesión en su caso.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de octubre de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió a estas Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Industria, Comercio y Servicios, mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/0226-B/16 la Comunicación de fecha 27 de septiembre de 2016, que contiene el Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que apruebe las reformas necesarias para reincorporación al Régimen de Pequeños Contribuyentes, remitida por el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Querétaro, para conocimiento y atención procedente.

2.- Del estudio realizado a la comunicación materia del presente, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Industria, Comercio y Servicios, son competentes para conocer la comunicación de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 81 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que mediante el Acuerdo de mérito, el Congreso del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforman y adiciona la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



Régimen de Pequeños Contribuyentes y de Incorporación Fiscal, presentada en noviembre de 2015; la cual consiste en lo siguiente:

“a) Los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en el régimen de incorporación fiscal, RIF, o reincorporarse al régimen de los pequeños contribuyentes, Repecos.- Esto tiene que ver con los constantes reclamos del grueso de los contribuyentes que funcionan a una escala de micro y pequeña empresa y que de alguna manera venían sobreviviendo con respecto a sus compromisos fiscales pagando su cuota fija bajo el cobijo del Régimen de Pequeños Contribuyentes, mismos que fueron seriamente afectados por la reforma del 2013;

b) Impulso administrativo y capacitación a los pequeños contribuyentes.- Considerando que no existe progreso sin educación, se introduce este cambio en la legislación que nos ocupa, atendiendo a la característica de que se pretenden mejorar las condiciones de las micro y pequeñas unidades productivas, para que en el mediano plazo no existan dificultades a la hora de realizar los cambios a otro régimen fiscal, esperando que los mini contribuyentes cuenten con las principales herramientas para realizar la migración sin mayores dificultades;

c) Envío de cartas informativas a los contribuyentes.- En esta propuesta, se está direccionando como otro de sus objetivos colaterales a que el Sistema de Administración Tributaria, SAT, debiera de realizar las diligencias necesarias para enviar cartas informativas a los contribuyentes que reúnan las características para obtener este beneficio;

d) Continuidad en el régimen de incorporación fiscal.- Para los contribuyentes que deseen conservar su inscripción en el Régimen de Incorporación Fiscal, se determina que deberán pagar el impuesto sobre la renta, tal como quedó previsto en la reforma que les dio origen, con un porcentaje creciente del 10 por ciento anual, sumando cada año un porcentaje similar hasta llegar a 100%, en un lapso de 10 años;

e) Utilización de las plazas comunitarias de la educación para los adultos.- Pretendiendo contribuir a que todas las personas que deseen quedarse en el RIF, cuenten con mayores facilidades para cumplir con la obligación de presentar declaraciones y de realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, a través de esta propuesta se apertura la posibilidad de hacer uso totalmente gratuito de los equipos instalados en las plazas comunitarias de los Institutos Estatales y Delegaciones del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, siempre que se cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general;

f) Facilidades para que los adquirentes de negocios, activos, gastos y cargos diferidos, también puedan decidir en el régimen que deseen tributar.- Otro aspecto el (sic) quehacer tributario que había quedado pendiente en las reformas anteriores, es el que



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



tiene que ver con que los contribuyentes que enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos puedan decidir en qué régimen les conviene conservarse. En tal caso, esta propuesta es muy precisa en el sentido de permitir que el adquirente tribute en cualquiera de los regímenes de la legislación en comento; y

g) Las entidades federativas podrán recuperar los recursos de los Repecos que se había extinguido con la reforma de 2013.- Otro elemento interesante de esa Iniciativa, tiene que ver con que se está proponiendo la modificación no sólo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sino también se pretende modificar la Ley de Coordinación Fiscal. Este otro tratamiento legal, pretende devolver a las autoridades estatales la posibilidad de que sea procedente que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participen al 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la federación, correspondiente al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes, considerando para totalizar estos fondos, la recaudación que la autoridad federativa haya reportado en la cuenta mensual comprobada, correspondiente al régimen en el año inmediato anterior.”

Que resulta notorio que la creación del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal que dio por terminado el Régimen de Pequeños Contribuyentes, generó dudas, inconsistencias e inquietudes en relación con los nuevos requisitos que se agregaron, pues quienes tributaban en el régimen desaparecido, aún no se encontraban preparados, pasando de expedir comprobantes simples de sus operaciones, a considerar requisitos fiscales complejos, aunado a la necesidad de contar con la capacidad tecnológica necesaria para hacerlo.

Que en ese tenor, si los contribuyentes no se encuentran lo suficientemente preparados para estar en condiciones de tributar de manera adecuada en el Régimen de Consolidación Fiscal, la reforma fiscal que lo creó difícilmente alcanzará los fines deseados.

Que los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos que es necesario ponerse del lado de los ciudadanos y, toda acción que implique beneficio directo para ellos, debe ser no solo reconocida sino adoptada por este Congreso del Estado de Michoacán.

Que no deja de señalarse que, no obstante que se trata de una materia de competencia federal, el hacer un frente común por parte de las legislaturas locales, para interceder ante el Honorable Congreso de la Unión, a favor de los pequeños contribuyentes, resulta necesario e imperativo.



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XV, 63, 64, 65 párrafo último, 80 fracción I, 81 fracción I, 236 párrafo tercero, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el presente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. La Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se da por enterada y se adhiere al punto de Acuerdo que emite la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de Régimen de Pequeños Contribuyentes y de Incorporación Fiscal y las que pudieran presentarse en el mismo sentido.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Querétaro.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 31 treinta y un días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



**COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. CARLOS HUMBERTO
QUINTANA MÁRTÍNEZ

DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA CAMPOS
HUIRACHE

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA
LEON

**COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS
PRESIDENTA**

DIP. ELOÍSA BERBER ZERMEÑO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ANGEL VILLEGAS
SOTO

DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ
FLORES

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. RAÚL PRIETO GÓMEZ

DIP. ROBERTO MALDONADO
HINOJOSA